AL COLEGIADO EN
DEL SEPTIMO
ITO

Boca del Río, Veracruz. Acuerdo del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Séptimo Circuito, correspondiente a la sesión de veintitrés de agosto de dos mil dieciocho.

V I S T O S para resolver los autos del recurso de reclamación **9/2018**, interpuesto por Luis Manuel Guadarrama Díaz, apoderado de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en contra del acuerdo de diecinueve de junio de dos mil dieciocho, dictado por el Presidente de este órgano colegiado en el expediente relativo al recurso de queja 98/2018.

R E S U L T A N D O:

PRIMERO. Mediante escrito presentado el veinticinco de junio de dos mil dieciocho ante la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Colegiados en Materia Penal del Séptimo Circuito, con sede en Boca del Río, Veracruz, Luis Manuel Guadarrama Díaz, apoderado de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, interpuso recurso de reclamación en contra del auto de presidencia de diecinueve de junio del presente año, dictado en el expediente de queja **98/2018**.

SEGUNDO. Por auto de Presidencia de veintisiete de junio siguiente, entre otras cuestiones, se admitió a trámite en este Tribunal Colegiado el recurso de reclamación de que se trata, originándose la formación del expediente número 9/2018; y en ese mismo proveído se ordenó turnar los autos a la Ponencia del suscrito Magistrado relator, para la formulación del proyecto de resolución correspondiente, dándose al Agente del Ministerio Público de la Federación

adscrito la intervención que legalmente le corresponde.

TERCERO. Por oficio CCJ/ST/3825/2018, de siete de agosto de dos mil dieciocho, signado por el Secretario Técnico de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, se informó a este Tribunal Colegiado que en sesión celebrada por la referida comisión, en esa misma fecha, se autorizó al licenciado Jesús Ramsés López Rodríguez, para que desempeñe las funciones de Magistrado de Circuito, en este órgano jurisdiccional, a partir del citado siete de agosto de este año, durante los días en que el Magistrado Arturo Gómez Ochoa se encuentre de licencia médica, o hasta en tanto dicha Comisión o el Pleno de ese cuerpo colegiado lo determine; y,

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Este Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Séptimo Circuito, es competente para conocer y resolver el presente recurso de reclamación, con fundamento en el artículo 104 de la Ley de Amparo; en los diversos 41, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como en los Acuerdos Generales 3/2013 y 49/2014, ambos del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, el primero, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por Materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito; y el segundo, al cambio de denominación y especialización de los Tribunales Colegiados en materias Penal y de Trabajo del Séptimo Circuito, con residencia en Boca del Río y Xalapa, Veracruz, así como la creación de la oficina de correspondencia común en Xalapa y cambio de denominación de la actual oficina de correspondencia común de Boca del Río, en el mismo Estado; publicados en el Diario Oficial de la Federación el quince de febrero de dos mil trece y el veintiocho de noviembre de dos mil

21

catorce, respectivamente.

SEGUNDO. Para una mejor comprensión del sentido de la presente reclamación conviene precisar lo siguiente:

De conformidad con el artículo 5º, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, la víctima del delito u afectado, o quien tenga derecho a la reparación del daño, tienen el carácter de tercero interesado, cuando el acto reclamado emane de un juicio del orden penal y afecte de manera directa esa reparación.

De ahí que, es la actualización de esta hipótesis, lo que determina el carácter de tercero interesado y no el reconocimiento que al efecto realice el juzgador constitucional o por señalamiento que realice el quejoso en su demanda de amparo.

En consecuencia, en ningún caso debe condicionarse el reconocimiento del carácter de tercero interesado y la procedencia de su emplazamiento, si el juzgador de amparo cuenta con elementos suficientes que acrediten la calidad de víctima u ofendido en los juicios de amparo en materia penal, porque de hacerlo se impone una restricción que no tiene sustento legal alguno poniendo en juego la certeza de su legitimidad; todo lo cual, les impide intervenir en aquéllos, como parte legítima que son.

Al ser así, el tribunal colegiado que conoce de un recurso, puede analizar de oficio la integración de la litis constitucional, por ser una cuestión de orden público, para determinar la capacidad de los sujetos que intervienen en el juicio como partes.

Interpretar lo contrario significaría desconocer el texto expreso del citado artículo y consentir que una omisión solo atribuible al juzgador (el condicionar o no reconocer el carácter de que se habla), redunde en perjuicio del tercero interesado,

vulnerándose su derecho a la tutela judicial efectiva.

Por otra parte, en los autos del expediente de queja **98/2018**, del que deriva el presente recurso de reclamación, se observa que el **veintidós de mayo de dos mil dieciocho**, el Presidente de este Tribunal **admitió** a trámite el aludido recurso de queja interpuesto por Braulio Pallares Duarte, en contra del acuerdo de treinta de abril del año en curso, en el juicio de amparo indirecto 361/2018, del índice del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado, con sede en esta ciudad, en la parte que el titular de dicho órgano jurisdiccional **desechó** parcialmente su demanda de amparo promovida, además de otros, contra los actos consistentes en:

SEGUNDO TRIBU
MATERIA PEN
JIR

1) La orden de aprehensión de veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, emitida en la causa penal 862/2017, del índice del Juzgado Primero de Primera Instancia, con sede en Veracruz, Veracruz.

2) La forma en que se materializó su ejecución, y

3) El auto que califica de legal la detención.

Se debe destacar que en dicho auto desechatorio parcial de la demanda, en relación con el señalamiento del tercero interesado, el juzgador de Distrito acordó:

"La parte quejosa aduce que le reviste el carácter de tercero interesado a Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Banorte, Grupo Financiero Banorte y señala un domicilio para llevar a cabo el emplazamiento; sin embargo, se reserva proveer lo relativo, hasta en tanto la autoridad responsable rinda su informe justificado y de éste se advierta a quién efectivamente le reviste dicho carácter, con la finalidad de evitar llamar a juicio a una persona distinta".

También es de señalarse que el quejoso acompañó a su ocurso inicial de demanda, en lo interesante, copias tanto de la orden de aprehensión, como del auto de formal

22

prisión reclamados, donde se observa que la sociedad hoy recurrente, tiene el carácter de ofendida en la causa penal 862/2017, de donde emanan.

Contra dicho auto el peticionario de amparo, interpuso recurso de queja.

Bajo el anterior cuadro legal y procesal, deviene al conocimiento lo siguiente:

1) La ahora reclamante es ofendida en la causa penal de donde emanan los actos reclamados por el sujeto activo quejoso.

2) Existen elementos de convicción que así lo ponen de manifiesto, hasta este estado procesal.

3) Indebidamente, en el acuerdo de desechamiento parcial de la demanda, se reservó proveer lo relativo a su reconocimiento como parte tercera interesada.

4) Ello trajo como consecuencia que no se le emplazara a juicio y que el auto de diez de mayo del año en curso, a través del que se tuvo al quejoso interponiendo recurso de queja contra el proveído desechatorio no le fue notificado y, por ende, que no se le otorgara el derecho a señalar las constancias para integrar el testimonio que debe remitirse para resolver la queja.

5) Tal recurso de queja fue radicado con el número 98/2018, en donde por escrito presentado ante este Tribunal el dieciocho de junio siguiente, Luis Manuel Guadarrama Díaz, apoderado de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, solicitó se le reconociera la personalidad en dicho recurso de queja y se regularice su procedimiento, por estimar que el juez a quo incumplió con lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley de Amparo, al omitir notificarle la interposición de la aludida queja.

Petición a la que recayó el acuerdo de presidencia de diecinueve de junio del año en curso, en el que, en lo

conducente, se estimó que no había lugar a proveer de conformidad, toda vez que de las constancias remitidas por el juez de Distrito, deducidas del aludido juicio de amparo indirecto, se observa que por auto de diez de mayo del año en curso, se admitió el recurso de mérito y se notificó a las partes: *"...para que dentro del término de tres días, señalen las constancias para integrar el testimonio que habrá de remitirse a la superioridad..."* (foja 70 del recurso de queja 98/2018).

En ese orden de ideas, resultan fundados los agravios.

Cierto, al haberse reservado el juez de Distrito el reconocimiento de tercero interesado de la sociedad hoy inconforme, a pesar de existir probanzas que acreditaban que tiene el carácter de ofendida en la causa penal de donde emanan los actos reclamados por el sujeto activo quejoso, no le fue notificado el acuerdo por medio del cual el a quo tuvo a este último interponiendo recurso de queja contra el acuerdo que desechó parcialmente la demanda de amparo.

Por ende, se le privó del derecho que le otorga el artículo 101 de la Ley de Amparo, consistente en que en el plazo tres días a partir de la notificación del recurso de queja, señale constancias que en copia certificada deberán remitirse para resolverlo.

Al ser así, procede declarar fundado el presente recurso de reclamación e insubsistente el acuerdo de presidencia, en su parte recurrida, debiéndose proveer en los términos señalados en esta resolución, esto es, a tener al hoy inconforme con el carácter de tercero interesado en el juicio de amparo indirecto 361/2018 del índice del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado, en esta ciudad, correrle traslado con copia del recurso de queja interpuesto por el quejoso contra el acuerdo desechatorio parcial de la

SEGUNDO TRI
MATERIA P

23

demanda y otorgarle el derecho contenido en el artículo 101 de la ley de la materia.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

ÚNICO. Se declara **fundado** el recurso de reclamación interpuesto por Luis Manuel Guadarrama Díaz, apoderado de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.

Notifíquese; envíese testimonio de la presente resolución y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos de los Magistrados Alfonso Ortiz Díaz y Antonio Soto Martínez, así como del licenciado Jesús Ramsés López Rodríguez, secretario en funciones de magistrado, por acuerdo de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, con fundamento en el artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el artículo 40, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del propio Consejo, que reglamenta su organización y funcionamiento, lo resolvió el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Séptimo Circuito, firmando el primero de los nombrados en funciones de presidente y el segundo como ponente, con el secretario de acuerdos José de Jesús Arellano Valdez que autoriza y da fe, en términos del artículo 41 fracción V, del citado ordenamiento legal.

MAGISTRADO EN FUNCIONES DE PRESIDENTE:

ALFONSO ORTIZ DÍAZ.

PONENTE:

MAGISTRADO ANTONIO SOTO MARTÍNEZ.

SECRETARIO EN FUNCIONES DE MAGISTRADO:

JESÚS RAMSÉS LÓPEZ RODRÍGUEZ.

SECRETARIO DE ACUERDOS:

JOSÉ DE JESÚS ARELLANO VALDEZ.

Cotejó: Gpe. Patricia Juárez Hernández.

JUDICIAL COLEGIADO EN
MATERIA DEL SEPTIMO
CIRCUITO

El licenciado José de Jesús Arellano Valdez, Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Séptimo Circuito, hace CONSTAR: Que el TREINTA de AGOSTO de dos mil DIECIOCHO, quedó debidamente engrosado el presente asunto. Doy fe.

SEGUNDO TRIBUNAL
MATERIA PENAL
CIRCUIT

Boca del Río, Veracruz, a 31 AGO 2018

hago constar para los efectos legales procedentes, que a las nueve horas de este día se publicó la resolución anterior por lista de acuerdos, en términos de los artículos 26, fracción III, en relación con el diverso 29, ambos de la vigente Ley de Amparo.- Doy fe.

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada
Nombre del documento firmado: RespuestaAcuerdo.pdf
Secuencia: 3100450

Este documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original.

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante	***Nombre***:	María del Carmen Rebolledo Espejo	***Estado del certificado***:	OK	Vigente
	CURP:	REEC710720MTSBSR01			
Firma	***Serie del certificado del firmante:***	706a6620636a660000000000000000000008faa	***Revocación:***	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Ciudad de México)	12/02/2020T18:48:25Z / 12/02/2020T12:48:25-06:00	***Estatus de firma:***	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA1/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	4a 20 c9 b8 94 00 fc 31 14 ad aa 47 6d 87 22 ea 91 3c 66 b2 fd 9c e5 aa a0 48 00 cd cd 41 a4 8b 80 97 b6 30 72 bf a5 64 98 be 9d 62 26 35 be c4 fa 3a 7d 58 10 e7 19 74 7b 49 d8 03 bd 58 17 7d 7f 8a dd 3f 7d 9b e6 cf 7f aa e8 d0 63 bb 1b fa db f1 f2 5c 17 56 17 dd 64 57 ae a2 a3 02 6e 59 ae 37 e8 7e 42 ac 42 44 cf 46 64 55 a6 0e ab c0 64 56 46 9b 08 41 e7 e8 ea fb d7 2e fc 93 94 f5 db 6f c5 09 bf 2c 3a 2c 72 c7 d9 92 c7 86 32 df 6f 8d cc d3 0e e4 d1 bd 4a 7c 11 94 50 ca 1f e9 a0 1f 7f 83 57 d9 d3 41 21 0f c8 3f 36 b2 3d 0f e8 a4 5f 1e 3e df 90 df c9 2d 45 10 62 43 77 01 b4 bc 23 02 78 d5 05 6b b6 66 69 20 ef f4 5c c4 3f 65 09 a0 af bd dc b5 69 12 01 ea 9e d9 c9 d9 15 af 51 fd b6 c2 0c 85 a0 39 2a ff 4f 57 17 14 b2 13 22 70 39 e4 83 25 80 38 ff d0 83 7a b3 15			
Validación OCSP	***Fecha: (UTC / Ciudad de México)***	12/02/2020T18:48:03Z / 12/02/2020T12:48:03-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP:	706a6620636a660000000000000000000008faa			
Estampa TSP	***Fecha: (UTC / Ciudad de México)***	12/02/2020T18:48:25Z / 12/02/2020T12:48:25-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP:	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP:	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia:	3104386			
	Datos estampillados:	D1BC406F2C06DD1FA75186027B05DA91210017AF			